



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2008/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003882, Ents. Ns° 2933/2021 y 3191/2021)

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Paysandú para el periodo 2021 - 2025;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 al 225 de la Constitución de la República;

2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 225 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Paysandú para el período 2021 - 2025 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo;
- 2) Observar el referido documento por lo expresado en los párrafos 3.2), 3.3), 3.4), 4), 5.2), 5.4), y 5.7);
- 3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 3.5), 5.3), 5.5), 5.6), 5.8) y 5.9).
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia.
- 5) Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Paysandú.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Paysandú para el período 2021-2025. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Organismo que los emite. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 225 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) Antecedentes

- 1.1) El Proyecto de Presupuesto Quinquenal ingresó a la Junta Departamental el 26/05/2021.
- 1.2) El Legislativo Departamental por Resolución N° 146/2021, aprobó en general por mayoría de 17 votos en 31 Ediles presentes, y en particular por las mayorías requeridas, el Proyecto de Presupuesto Quinquenal remitido por el Ejecutivo Departamental a regir en general desde el 01/01/2021.
- 1.3) Por Oficio N° 0621/2021 de fecha 19/08/2021 la Junta Departamental de Paysandú remitió las actuaciones a efectos de recabar el dictamen de este Tribunal, ingresando las mismas oficialmente en sesión de fecha 26/08/21 (Ordenanza Nro. 51 de fecha 22/11/72).
- 1.4) Mediante Oficio N° 3381/21 de fecha 30/08/2021 se solicitó información complementaria interrumpiéndose el plazo que dispone este Tribunal para emitir su Dictamen. Por Oficio N° 0710/2021 se remitió la información solicitada, ingresando la misma oficialmente en sesión de fecha 15/09/2021.
- 1.5) Por mail de fecha 20/09/2021, el Secretario General de la Intendencia remitió información adicional respecto al recurso "precio de la caminería rural".



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) Análisis de las estimaciones de recursos

2.1) Las estimaciones de recursos para los ejercicios 2021 - 2025 se resumen, en pesos uruguayos, de acuerdo al siguiente detalle:

Origen	2021	2022	2023	2024	2025
Departamental	1:444.225.000	1.599.782.900	1.736.780.295	1.744.979.912	1.811.391.714
Nacional	1:230.372.962	1.180.226.866	1.232.353.907	1.386.560.712	1.339.530.836
TOTALES	2.674.597.962	2.780.010.766	2.969.134.202	3.131.540.624	3.150.922.550

Las previsiones de recursos se encuentran expresadas a valores de enero de 2021 y se ajustarán anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo.

3) Análisis de las asignaciones presupuestales proyectadas

3.1) Las asignaciones proyectadas para gastos se exponen a nivel de objeto, desagregados por Programa y Subprograma para el ejercicio 2021. Su resumen, expresado en pesos uruguayos, se ajusta al siguiente detalle:

	2021	2022	2023	2024	2025
Retribuciones	1.305.396.124	1.375.186.014	1.445.564.307	1.520.288.482	1.594.894.534
Funcionamiento	633.318.998	739.298.760	809.990.295	886.281.213	966.559.009
Inversiones	669.882.840	595.565.992	637.121.600	647.840.029	508.481.562
Junta Deptal.	66.000.000	69.960.000	73.458.000	77.130.900	80.987.445
TOTAL	2.674.597.962	2.780.010.766	2.966.134.202	3.131.540.624	3.150.922.550

Dichas asignaciones presupuestales se encuentran expresadas a valores de enero de 2021 y se ajustarán anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo.

3.2) Los recursos y gastos presupuestales previstos no fueron presentados en forma comparativa con las asignaciones vigentes (Artículo 216 de la Constitución de la República).

3.3) Existen ingresos extrapresupuestales incluidos en rendiciones de cuentas



TRIBUNAL DE CUENTAS

anteriores y que se continuaron ejecutando en el ejercicio 2021 que no se incluyeron como recursos y gastos presupuestales, a saber: MVOTMA Rehabilitación urbana, MTOP Convenio boleto estudiantil, Fondo rotatorio reparación de veredas y ANCAP funcionarios comedores.

3.4) Existen algunos programas de inversión que, si bien cuentan con apertura a nivel de objeto del gasto, no incluyen metas y objetivos, ni unidades físicas.

3.5) El Programa "Junta Departamental" prevé las partidas anuales destinadas a financiar el Presupuesto Quinquenal de la Corporación. Esta asignación presupuestal prevista sólo tendrá vigencia una vez que la Corporación sancione definitivamente su presupuesto, previo Dictamen de este Tribunal.

4) Análisis de la financiación del Déficit Acumulado al 31/12/2020

La Rendición de Cuentas de la Intendencia de Paysandú correspondiente al ejercicio 2019, presentó un déficit acumulado al 31/12/19 de \$ 225:446.267. El citado déficit acumulado fue objeto de abstención de opinión de este Tribunal, en oportunidad de emitir su dictamen sobre la referida Rendición de Cuentas. La Rendición de Cuentas de la Intendencia de Paysandú correspondiente al ejercicio 2020, presentó un superávit acumulado al 31/12/2020 de \$ 11:596.726. La citada Rendición aún no ha sido objeto de dictamen de este Tribunal. No obstante, de un análisis preliminar de dicha Rendición, resulta que se incluyen como activos, al igual que en el ejercicio 2019, ingresos de origen nacional devengados por un importe de \$ 309.228.825, que no deben considerarse para determinar el resultado acumulado en tanto no han sido percibidos en dicho ejercicio. Por consiguiente, de la información presentada, resulta un déficit acumulado al 31/12/20.

Al momento de elaborar el presupuesto quinquenal, se proyectó un déficit acumulado de \$ 40:000.000, previéndose para su financiación en el Grupo 8 del Programa 070 "Desembolsos Financieros" una partida de \$ 10:000.000, la que resulta insuficiente para financiar el déficit acumulado, tomando en cuenta lo expresado precedentemente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias

5.1) Se ha dado cumplimiento al plazo constitucional del artículo 223 y del plazo que dispone este Tribunal para emitir su dictamen, artículos 225 inc. 2 y 275 numeral 3° de la Constitución de la República.

5.2) La autorización al Ejecutivo, establecida en el artículo 7 del Proyecto, para ejecutar obras no previstas en el Programa “Inversiones”, contraviene lo dispuesto por el artículo 214 lit. A de la Constitución, careciendo de asignación presupuestal.

5.3) La creación y supresión de cargos, y la modificación de remuneraciones que se mencionan en el artículo 32, no podrán realizarse por el Intendente fuera de la Instancia Presupuestal, de acuerdo a lo previsto por el art. 86 de la Constitución.

5.4) La “Compensación por Productividad y/o Alto Rendimiento” establecida en el art. 35, sin establecer monto, plazo ni requisitos, contraviene lo dispuesto por el art. 86 inciso 1 de la Constitución de la República.

5.5) Los sistemas de retiro incentivado previstos en el art. 43 deberán ser sometidos al control del Tribunal de Cuentas indicando los recursos con los que serán cubiertos (art. 86 inc. 2 de la Constitución de la República).

5.6) Respecto de la previsión del art. 72, la cesión o dación en pago de inmuebles en cada caso concreto deberá cumplir con las normas sobre adquisición de inmuebles, tasación de la Dirección Nacional de Catastro, venia de la Junta Departamental, disponibilidad presupuestal y remisión al Tribunal de Cuentas.

5.7) Lo previsto por los arts. 102 y 103 (Impuesto a la Extracción de Materiales) no se encuentra dentro de lo dispuesto por el art. 297 de la Constitución de la República.

5.8) Tal como lo disponen los artículos 297 numeral 5 de la Constitución de la República y 12 del Código Tributario, la tasa es aquel tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por una actividad jurídica específica del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Estado hacia el contribuyente, su producto no puede tener un destino ajeno al servicio público correspondiente, y debe guardar una razonable equivalencia con las necesidades del mismo. En el caso, lo establecido por los artículos 134, 135 y 140 no se ajusta al concepto de tasa ya que se regulan categorías de establecimientos a cada uno de los cuales se les aplican valores diferenciales, sin aclarar los criterios de agrupamientos de las mismas ni en qué medida ello podría guardar relación con el costo del servicio o actividad desempeñada por la administración (inspección), extremos que desnaturalizan al tributo y vulneran las normas referidas.

5.9) Las concesiones previstas en el art. 157 deberán ser sometidas al contralor del Tribunal de Cuentas (Ordenanza 91).

6) Opinión.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Paysandú para el período 2021 - 2025 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos 3.2), 3.3), 3.4), 4), 5.2), 5.4), y 5.7) del Dictamen.

Montevideo, 21 de setiembre de 2021

Im

Cra. Lic. Olga Santunelli Taubner
Secretaria General